

ARONA

Organismo Autónomo de Deportes

ANUNCIO

2878

1470386

Expediente nº: 9/2026/PRRHOAD.

En relación con el expediente instruido por el Organismo Autónomo de Deportes para la convocatoria de proceso selectivo para la convocatoria de seis plazas de Ayudantes de Servicios Generales, como personal laboral fijo, Grupo V, del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, correspondiente a la OPE 2023, publicada en el BOP nº 47 de 17 de abril de 2024, se ha dictado la siguiente Resolución nº 151 de fecha 17 de junio de 2026:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Resolución nº 66/2024 de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, publicada en el BOP nº 47 de 17 de abril de 2024 en la que se acuerda aprobar la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo de Deportes indicándose que se ofertan:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo de Deportes correspondiente al año 2023, que se detalla a continuación:

PERSONAL LABORAL:

Denominación	Grupo	Nº plazas
Ayudante de Servicios Generales	V	6
Monitor Deportivo	IV	3
Auxiliar Administrativo	IV	1
Administrativo	III	1

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público, dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación"

Se deja constancia que no consta la tramitación de la convocatoria de la plaza de Administrativo, que debe convocarse antes del plazo de caducidad.

SEGUNDO.- Sometidas las bases a negociación se propone en la CIVEA incluir una cláusula por la que se establece la posibilidad de ampliación del número inicial de plazas. Se propone la siguiente previsión:

(...)

El número de plazas inicialmente convocadas podrá verse incrementado con aquellas vacantes que, estando dotadas presupuestariamente, sean aprobadas en Ofertas de Empleo Público (OPE) posteriores a la presente convocatoria o mediante los instrumentos de planificación de recursos humanos que procedan.

Para que dicha ampliación sea efectiva, las nuevas plazas deberán corresponder exactamente al mismo puesto, categoría profesional, grupo de titulación y régimen jurídico que las convocadas en las presentes bases.

Esta incorporación de plazas adicionales deberá acordarse mediante Resolución del órgano competente y publicarse en el boletín oficial que proceda con carácter previo a la publicación, por parte del Tribunal Calificador, de las calificaciones correspondientes al último ejercicio de la fase de oposición o, en su caso, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo. En ningún caso procederá la ampliación de plazas una vez que sea pública la identidad de los aspirantes que ocuparían dichas plazas adicionales.

(...)

En relación a dicha cláusula, se considera no conforme a derecho por cuanto se aprecia **ampliación vinculada a OPE posteriores o a “instrumentos de planificación” (sin límite cuantitativo ni encaje expreso en el régimen aplicable)**. La previsión examinada permite incrementar plazas por OPE posteriores o por instrumentos de planificación, pero(que tiene su referente legal en el artículo 3 del RDL 1/1999) para selección de personal estatutario fija que el incremento de plazas (sin nuevo plazo de instancias) solo se admite si (i) viene impuesto por necesidades del servicio, (ii) no supera el 15% de las plazas inicialmente convocadas y (iii) la resolución se publica antes de la finalización de la fase de oposición; fuera de ese marco, la modificación exige sujeción estricta a las reglas de modificación de actos administrativos. Tal y como está redactado, el texto no incorpora el tope del 15% ni condiciona el incremento a ese régimen, por lo que **no “casa”** con ese estándar cuando resulte aplicable.

Por otro lado, la regla temporal “hasta antes de publicar calificaciones del último ejercicio” (potencialmente más laxa que “antes de finalizar la fase de oposición”). El texto permitiría ampliar “con carácter previo a la publicación... de las calificaciones correspondientes al último ejercicio de la fase de oposición”, lo que podría situar el acuerdo/publicación **después de realizado** el último ejercicio (aunque antes de publicar su nota). El estándar específico citado para personal estatutario exige publicar la resolución **antes de la finalización de la fase de oposición**; por tanto, en ese ámbito, la ventana temporal del texto podría ser incompatible.

Dicha cláusula vulnera el artículo 23 de la Constitución respecto al derecho de acceso a la función pública por cuando restringe el derecho de acceso a los que hubiesen presentado la instancia durante la fase de presentación de solicitudes de participación en la oferta de empleo ya aprobada y publicada, excluyendo a aquellos que habiendo adquirido las condiciones de acceso a la función pública y cumplan los requisitos de acceso en el momento de aprobación ulterior de la oferta de empleo que se suma a la ya convocada. Dicha situación supone una restricción, en opinión del informante del derecho al acceso a la función pública.

En el mismo sentido afectaría al principio de transparencia, previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público respecto a los principios rectores del acceso al empleo, por cuando la determinación definitiva de las plazas objeto de convocatoria.

Se informa desfavorable la inclusión de dicha cláusula, por lo que se excluye su inclusión en la presente propuesta. No obstante, el órgano competente resolverá lo que proceda.

Se propone la siguiente redacción:

“El número de plazas inicialmente convocadas podrá verse incrementado con aquellas vacantes que, estando dotadas presupuestariamente, sean aprobadas en Ofertas de Empleo Público (OPE) posteriores.

Para que dicha ampliación sea efectiva, las nuevas plazas deberán corresponder exactamente al mismo puesto, categoría profesional, grupo de titulación y régimen jurídico que las convocadas en las presentes bases.

La incorporación de plazas adicionales deberá acordarse mediante convocatoria simultánea de sendas Ofertas de Empleo que se acumulen, de forma que la convocatoria del proceso selectivo sea simultánea (para sendas Ofertas de Empleo Público) mediante convocatoria en el BOE de apertura del plazo de presentación de instancias para las ofertas de empleo que se acumulan. No podrán acumularse plazas, en una sola convocatoria y plazo de presentación de instancias, sin acumulación simultánea.”

Se realizan correcciones respecto al borrador propuesto según se deriva de la documentación obrante en el expediente.

Las bases se han sometido a negociación. Constan escritos de la representación sindical solicitando la inclusión de la cláusula examinada, con el contenido obrante en el expediente

Visto que la propuesta de Secretaría se separa del borrador inicial la presidencia propone:

PROVIDENCIA

D. Luis Sierra Ladrero, Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº2023/5062 de fecha 4 de julio de 2023.

Visto el informe emitido por la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Deportes relativo a la tramitación del proceso selectivo correspondiente a las plazas de Ayudantes de Servicios Generales incluidas en la Oferta de Empleo Público.

Esta Presidencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas; viene en **DISPONER:**

ÚNICO. – Se dicte Resolución de acuerdo a la propuesta presentada por la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Deportes y se continúe la tramitación del expediente administrativo conforme a lo informado por la Secretaría Delegada y la normativa de aplicación vigente.

Así lo manda y firma la S. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

En Arona, a 05 de junio de 2026.

A la vista de dicha providencia se mantiene la propuesta de la Secretaría, obrante en el expediente, obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Son disposiciones de aplicación:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia del Régimen Local (TRRL).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRRBEP).

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/1991).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI).

Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Convenio Colectivo de los Trabajadores de los Patronatos del Ayuntamiento de Arona

SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 103 establece:

El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

Las bases que rigen el procedimiento selectivo, deben cumplir con los principios generales recogidos en:

- El artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, *“La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*.
- El artículo 133 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone que *“el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas”*.
- Los artículos 55 a 62 del capítulo I, del título IV, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público respecto a los principios rectores del acceso al empleo:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

El artículo 37 del TREBEP, establece las materias objeto de negociación colectiva, entre las cuales no se recoge la convocatoria, las bases y programas que han de regir un determinado procedimiento selectivo.

En este sentido la jurisprudencia ha aplicado la doctrina del Tribunal Supremo presente en la Sentencia 21 de abril de 2008, que reitera las Sentencias de 1 de marzo de 1999 y 4 de febrero de 2002, en cuya virtud, *“el acto de convocatoria de unas pruebas selectivas no forma parte de los sistemas de ingreso en la función pública a los que se refiere el art. 32.g) de la ley 9/1987. La obligación de negociar se refiere a la definición de dichos sistemas, no a los actos que materializan una determinada convocatoria” ...” la jurisprudencia se viene manifestando de la forma que acabamos de indicar y no ha exigido que se someta a negociación colectiva el acto de convocatoria de un proceso selectivo”.*

El presente expediente se debe someter a fiscalización previa de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículos 213 y ss; RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales.

Se hace constar que si la presidencia desea introducir modificaciones en la presente propuesta puede formularlas en su resolución, de lo que se deja constancia a los efectos procedentes.

Corresponde al Alcalde la aprobación de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 g) de la LRBRL, competencia que tiene delegada en la Presidencia del Organismo Autónomo.

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Aprobar las bases que regulan la convocatoria del proceso selectivo para la convocatoria de seis plazas de Ayudantes de Servicios Generales, como personal laboral fijo, grupo V, del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, correspondiente a la OPE 2023, publicada en el BOP nº 47 de 17 de abril de 2024 según el siguiente tenor literal:

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE ARONA

BASES DE LA CONVOCATORIA para la Cobertura de SEIS (6) plazas de
AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES Personal Laboral Fijo · Grupo V ·
Concurso-Oposición · Turno Libre

Marco normativo de referencia

Las presentes bases se dictan al amparo de la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en especial sus artículos 55 a 62.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de personas con discapacidad (LISMI), y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Decreto 30/1991, de 25 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre selección, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Arona vigente.
- Demás normativa de general aplicación.

Base primera: Objeto

Constituye el objeto de las presentes bases la selección de SEIS (6) plazas de Ayudante de Servicios Generales, pertenecientes al Grupo de Clasificación Profesional V, para su contratación como personal laboral fijo, en turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición. Las plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público ordinaria en vigor del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

Lista de reserva

Asimismo, se configurará una lista de reserva para cubrir necesidades eventuales de contratación temporal en régimen de derecho laboral, que se regirá por las siguientes reglas:

1. Ordenación: Los aspirantes que no obtengan plaza se ordenarán por orden de puntuación final obtenida en el proceso selectivo.
2. Vigencia: La lista de reserva tendrá una vigencia de tres (3) años desde su constitución, salvo que se agote antes o sea expresamente sustituida por una nueva lista.
3. Llamamiento: Los llamamientos se realizarán siguiendo estrictamente el orden de la lista. El aspirante dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para manifestar su aceptación. La no respuesta en plazo o la renuncia injustificada implicará el pase al final de la lista.
4. Causas de exclusión: Serán causa de exclusión definitiva de la lista la renuncia expresa, la falta de respuesta a dos llamamientos consecutivos sin causa justificada, o la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos.
5. Gestión: La gestión de la lista corresponderá al Organismo Autónomo de Deportes, que publicará en su sede electrónica las actualizaciones.

Base segunda: Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerlos durante todo el proceso y en el momento de la formalización del contrato:

1. Nacionalidad

Podrán participar:

- Las personas con nacionalidad española.
- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- Los cónyuges de españoles y de nacionales de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- Los extranjeros con residencia legal en España, para los puestos que no impliquen participación directa en el ejercicio de potestades públicas ni funciones que tengan por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 57.4 EBEP.

2. Edad

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder la edad establecida para la jubilación forzosa.

3. Titulación

No se exige titulación académica para las plazas convocadas, correspondientes al Grupo de Clasificación Profesional V.

4. Capacidad funcional

Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias del puesto.

Las personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33% participarán en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La incompatibilidad de las limitaciones funcionales con el desempeño del puesto deberá ser determinada por el equipo multiprofesional competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante informe motivado. Este informe se solicitará antes de la exclusión definitiva del aspirante, garantizándose su audiencia previa en el procedimiento, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.

5. Reserva de plazas para personas con discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del EBEP, la Ley 13/1982 (LISMI) y el Real Decreto 2271/2004, se reservará un cupo no inferior al siete por ciento (7%) de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%, de las cuales al menos el dos por ciento (2%) se reservará para personas con discapacidad intelectual.

Dado que el siete por ciento de seis plazas resulta en una fracción inferior a la unidad (0,42 plazas), no procede la reserva de una plaza íntegra en esta convocatoria. No obstante, esta fracción se acumulará a las siguientes convocatorias ordinarias del Organismo Autónomo de Deportes hasta completar una plaza completa de reserva, de conformidad con la doctrina del Consejo de Estado y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

6. Habilitación

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.

7. Permiso de conducción

Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, en atención a las funciones inherentes al puesto que requieren el traslado y transporte de material e instalaciones deportivas entre las distintas dependencias del Organismo Autónomo de Deportes.

Base tercera: Solicitudes y derechos de examen

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Organismo Autónomo de Deportes tendrá carácter meramente informativo.

Forma de presentación

Las solicitudes podrán presentarse:

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arona, mediante firma electrónica reconocida.
- Presencialmente, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Arona, en cualquiera de sus sedes, en horario de atención al público.
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud fuera de plazo, o la falta de subsanación de los defectos requeridos conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, previa resolución motivada.

Base cuarta: Tribunal Calificador

Composición

El Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Su composición deberá respetar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que ningún sexo supere el sesenta por ciento (60%) del total de sus miembros, de conformidad con el artículo 60.1 del EBEP y la Ley Orgánica 3/2007.

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

- Un/a Presidente/a.
- Cuatro Vocales.
- Un/a Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas y una relación funcional adecuada con las materias objeto de las pruebas.

Quórum de constitución y funcionamiento

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la asistencia del Presidente o del Vocal que le sustituya. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo el voto del Presidente en caso de empate.

Abstención y recusación

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse y podrán ser recusados cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En particular, cuando hubieran participado en la preparación de los aspirantes a las pruebas convocadas o tuvieran relación de parentesco o interés personal con alguno de ellos.

Asesores especialistas

El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la valoración de las pruebas prácticas, cuando la naturaleza de las mismas así lo requiera, de conformidad con el artículo 60.3 del EBEP. Estos asesores colaborarán con el Tribunal en el ejercicio de sus funciones con voz pero sin voto.

Base quinta: Sistema selectivo – Concurso-Oposición

El proceso selectivo se articulará mediante el sistema de concurso-oposición, con una puntuación máxima total de diez (10) puntos, distribuidos del siguiente modo:

Fase de Oposición (60% – Máximo 6 puntos)

Tendrá carácter prevalente sobre la fase de concurso, de conformidad con el artículo 61.7 del EBEP. Consistirá en un ejercicio único de carácter eliminatorio, estructurado en dos bloques:

Bloque teórico (40% de la fase de oposición – Máximo 2,4 puntos)

Cuestionario tipo test de treinta (30) preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, sobre las materias recogidas en el Anexo de Temario adjunto a las presentes bases. Las respuestas incorrectas penalizarán a razón de un tercio del valor de una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no penalizarán.

La corrección se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = ((\text{N}^\circ \text{ aciertos} - \text{N}^\circ \text{ errores} / 3) / \text{N}^\circ \text{ preguntas}) \times 2.4$$

Las preguntas no contestadas no computarán a efectos de penalización.

Bloque práctico (60% de la fase de oposición – Máximo 3,6 puntos)

Consistirá en la ejecución de una o varias pruebas de carácter práctico relativas a las tareas propias del puesto, tales como: mantenimiento básico de instalaciones deportivas, montaje y desmontaje de equipamiento deportivo, gestión de almacén y control de materiales, y apoyo en la organización de eventos y competiciones. El Tribunal determinará el supuesto concreto con antelación suficiente al inicio del ejercicio. Si fuera necesario, se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

Puntuación mínima para superar la fase de oposición: Tres (3) puntos sobre seis (6), debiendo superar cada bloque por separado con al menos la mitad de la puntuación máxima asignada a cada uno.

Fase de Concurso (40% – Máximo 4 puntos)

Solo participarán en la fase de concurso los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos se acreditarán mediante la documentación indicada en la Base Sexta y se valorarán conforme a los siguientes criterios:

Experiencia profesional (Máximo 3 puntos)

Se valorará la experiencia en puestos de igual o equivalente categoría, de acuerdo con la siguiente escala:

- Servicios prestados en Administraciones Públicas en puestos de igual categoría o equivalente: 0,0625 puntos por mes completo de servicio.
- Servicios prestados en empresas privadas del sector deportivo, de mantenimiento de instalaciones o de servicios generales, en puestos de igual o equivalente categoría: 0,040 puntos por mes completo de servicio.

En ningún caso el desempeño de puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito, conforme al artículo 12.4 del EBEP.

La experiencia en Administración Pública se acreditará mediante certificación de servicios prestados emitida por la Administración correspondiente, con indicación del tiempo exacto de duración y tipo de funciones. La experiencia privada se acreditará mediante certificado de empresa y vida laboral actualizada.

Formación complementaria (Máximo 1 punto)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento homologados y directamente relacionados con las funciones del puesto (mantenimiento de instalaciones deportivas, primeros auxilios, prevención de riesgos laborales, gestión de recintos deportivos, etc.), impartidos o reconocidos por organismos oficiales o entidades acreditadas, con las siguientes condiciones:

- Los cursos deberán haberse realizado en los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.
- Se exigirá una duración mínima de diez (10) horas por curso para ser valorado.
- La valoración será de 0,040 puntos por hora de formación acreditada con certificado de aprovechamiento.

Base sexta: Desarrollo del proceso, lista de aprobados y propuesta de contratación

Publicación de resultados

Finalizada la valoración de cada ejercicio, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Organismo Autónomo de Deportes y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Arona la relación de aspirantes con su puntuación, por orden de mayor a menor puntuación total.

Criterios de desempate

En caso de empate en la puntuación total, se resolverá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en el bloque práctico de la fase de oposición.
3. Mayor puntuación en la fase de concurso.
4. Si persiste el empate, se celebrará un sorteo público entre los aspirantes empatados.

Propuesta de contratación y documentación

El Tribunal elevará al Presidente del Organismo Autónomo de Deportes propuesta de contratación de los aspirantes que hayan obtenido las seis (6) mejores puntuaciones. Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de veinte (20) días hábiles, desde la notificación de la propuesta, para presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la nacionalidad.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.

- Certificado médico acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del puesto.
- Permiso de conducción clase B en vigor.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

El Organismo Autónomo de Deportes procederá a la formalización del contrato laboral fijo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación completa de la documentación. Si el aspirante propuesto no presentara la documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, o no reuniera los requisitos exigidos, quedará decaído en su derecho, procediéndose a convocar al siguiente candidato de la lista de reserva.

Lista de reserva

Simultáneamente a la propuesta de contratación, se constituirá la lista de reserva prevista en la Base Primera, integrada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido plaza, por orden de puntuación total

Base séptima: Régimen de recursos

Las presentes bases y la convocatoria, así como todos los actos administrativos que se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los siguientes términos:

Recursos contra las bases y la convocatoria

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en el plazo de un (1) mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos (2) meses desde su publicación, conforme a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Recursos contra las resoluciones del Tribunal

Los actos y resoluciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de un (1) mes desde su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015.

AMPLIACIÓN DEL Nº DE PLAZAS

El número de plazas inicialmente convocadas podrá verse incrementado con aquellas vacantes que, estando dotadas presupuestariamente, sean aprobadas en Ofertas de Empleo Público (OPE) posteriores. Para que dicha ampliación sea efectiva, las nuevas plazas deberán corresponder exactamente al mismo puesto, categoría profesional, grupo de titulación y régimen jurídico que las convocadas en las presentes bases. La incorporación de plazas adicionales deberá acordarse mediante convocatoria simultánea de sendas Ofertas de Empleo que se acumulen, de forma que la convocatoria del proceso selectivo sea simultánea (para sendas Ofertas de Empleo Público) mediante convocatoria en el BOE de apertura del plazo de presentación de instancias para las ofertas de empleo que se acumulan. No podrán acumularse plazas, en una sola convocatoria y plazo de presentación de instancias, sin acumulación simultánea.

Anexo: Temario

El temario contendrá los siguientes bloques temáticos:

Bloque I – Organización y normativa básica

- 1.El Ayuntamiento de Arona: organización y competencias. El Organismo Autónomo de Deportes: naturaleza, funciones y estructura.
- 2.Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades.
- 3.Prevenición de riesgos laborales en instalaciones deportivas: normativa básica y aplicación práctica.
- 4.Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral: conceptos básicos.

Bloque II – Instalaciones y equipamiento deportivo

- 1.Tipos de instalaciones deportivas: piscinas, pabellones, pistas al aire libre, campos de juego. Características y usos.
- 2.Equipamiento deportivo: tipos, características y mantenimiento básico.
- 3.Montaje y desmontaje de equipamiento para competiciones y eventos deportivos.
- 4.Normas básicas de seguridad en instalaciones deportivas.

Bloque III – Mantenimiento y servicios generales

- 1.Mantenimiento básico de instalaciones: electricidad, fontanería, albañilería. Conceptos elementales.
- 2.Gestión y control de almacenes: inventario, recepción y entrega de materiales.
- 3.Limpieza y mantenimiento de instalaciones: productos, técnicas y normativa.

Conducción de vehículos al servicio de la Administración: normativa, responsabilidades y buenas prácticas.

SEGUNDO.- Proceder a convocar el procedimiento selectivo para cobertura de seis plazas de Ayudantes de Servicios Generales, como personal laboral fijo, grupo V, del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona, correspondiente a la OPE 2023, publicada en el BOP nº 47 de 17 de abril de 2024, una vez publicadas las Bases del procedimiento selectivo en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Publicar las bases, así como la respectiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en las mismas.

CUARTO.- Facultar a la presidencia del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Arona, para la adopción de las medidas necesarias en orden y desarrollo del presente acuerdo.

Arona, a siete de julio de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE (p.d. 5062/2023), Luis Sierra Ladrero, documento firmado electrónicamente.